



Este maravedi.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA
Y VNO.

Decretos.

En la Villa de Calapampa en doce dias del mes de Julio de mil setecientos
ta y uno Los S.^{os} L.^{os} D.^{os} Antonio Joseph de Chola y otros Abog.^{os} de los
D.^{os} Concejos M.^{os} mayores por su Magest. de ella y su Justic.^{ia} D. Pedro de
Co de Guzman y D.^{os} Blas^{os} Martines de Nicoya J.^{os} p. p. de los D.^{os} Juan
Garcia Machon D.^{os} Juan Gasqual Orozco D.^{os} Alonso Garcia Jimilla y
D.^{os} Antonio Alvarado Arpanzo que lo son a nuals Concejos Justic.^{ia}
y Jecim.^{os} de esta expresada Villa estando Juntos en su Ayuntam.^{to} co
mo a costumbrian con asuenc.^{ia} de D.^{os} Martin de Moya J.^{os} J.^{os}
dico peroneos y D.^{os} Antonio Bueno J.^{os} J.^{os} S.^{os} J.^{os} J.^{os} acordaron lo sig.
que respect.^o a que la in comodidad que a havido en las Jelas capi-
tulares a moviada el que los Ayuntam.^{tos} se celebren en la posada de
la D.^{ca} Justic.^{ia} estando end.^a dia como eran dhas Jelas Capitu-
lars con toda deserc.^{ia} y comodidad y unanim.^o y conf.^{er}mas de un
boto y pasesca Decretaron que todos los Ayuntam.^{tos} que en lo subs-
sivo se celebren lo haia de ser en dha Jela segun lo convenga —
Asimismo Decretaron que en aten.^{cion} a no haver Ambencam.^{tos} de los Jelas
los del Archivo de esta V.^{ta} que se Ambencam.^{tos} y para ello nombraron
su Mage. por Comisarios a su Mage. D.^{os} Pedro Chica de Guzman y O.^{ros}
Chola Mage. para q.^e con asuenc.^{ia} de D.^{os} Antonio Bueno J.^{os} J.^{os} J.^{os}
sa practique dha dhis.^{ion} dando principio a las quatos de la tarde del
dia de Manana tarde del mes de Julio y lo firmaron los q.^e s.^{on} de sus Mage.

D

D

do J. ^{os}	de la Villa de Calapampa	D. Blas ^{os} Martines de Nicoya
de la Villa de Calapampa	D. Juan Gasqual Orozco	D. Juan Garcia Jimilla
D. Antonio Bueno	Juan de Moya	D. Pedro de Co de Guzman
D. Pedro Chica	D. Antonio Alvarado	D. Blas ^{os} Martines de Nicoya
D. Juan Garcia Jimilla	D. Juan Gasqual Orozco	D. Antonio Alvarado

Decreto / En la Villa de Calapampa a ocho de Agosto de mil setecientos y uno

